

RES. 2361/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N°2018-17-1-0005876, Ent. N°3577/19)**

VISTO: Las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio a suscribir entre la Intendencia de Montevideo y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOP);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4618/17, del Intendente de Montevideo, de fecha 23 de octubre de 2017, y su modificativa N° 2195/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Intendencia de Montevideo e INACOOP, cuyo objeto es la cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo;

2) que el convenio remitido en la oportunidad tiene por objeto la realización de tareas de mantenimiento y preservación del Parque Público Puntas de Yeguas y custodia del centro de visitantes del mismo, por el plazo de 12 meses contados a partir del 12 de octubre de 2019, que podrá ser ampliado por un año más, previa conformidad de las partes;

3) que INACOOP se obliga a contratar a la cooperativa o cooperativas seleccionadas, para ejecutar el objeto del Convenio, requiriéndose un equipo de 12 personas integrado por siete maquinistas, un ayudante de encargado y cuatro serenos (vigilantes sin armas);

4) que por su parte la Intendencia de Montevideo se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOP radicada en el BROU La

suma \$ 9:392.213, monto que comprende los siguientes conceptos: **a)** costos salariales por \$ 594.574, de los cuales \$ 212.258 corresponden al grupo 19 subgrupo 8.2; y \$ 382.316 corresponden al Grupo 19 subgrupo 16 vigentes a enero de 2019; **b)** costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. Con la firma del convenio se abonará la suma de \$ 3:153.818 por concepto de partida inicial y \$ 151.487 por costos de administración y el saldo en dos cuotas de \$ 3:043.454, disponiéndose además de hasta \$ 350.000 para imprevistos;

5) que INACOOOP asume la responsabilidad de suscribir el arrendamiento de servicios a celebrar con la o las cooperativas, que deberá contemplar entre otras estipulaciones, que la responsabilidad por la relación entre la cooperativa y sus trabajadores es de la propia cooperativa, así como también son de su cargo las obligaciones legales y convencionales que por la actividad pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros;

6) que el por resolución del Intendente N° 4289/19 de fecha 02 setiembre de 2019, se autorizó a la suscripción del convenio entre la Intendencia de Montevideo e INACOOOP incorporando el texto respectivo, al amparo del artículo 33 literal C inciso 1 del TOCAF, en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público y delegó su suscripción en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano;

7) que con fecha 13 de agosto de 2019 se realizó la imputación parcial de la suma de \$ 3:305.305 con cargo a la actividad 304006801, derivado 554000, referencia 211858, sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935, establece que le compete al Intendente *“representar al Departamento....en sus contrataciones con órganos oficiales o privados”* (numeral 9), *“administrar las propiedades del Departamento y las que fuesen*

cedidas a su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como las de todos los establecimientos y obras departamentales” (numeral 20) y tiene a su cargo “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales ...” (numeral 24);

2) que el artículo 186 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/12/2008, creo el Instituto Nacional de Cooperativismo, como una persona jurídica de derecho público no estatal, con el cometido de *“promover el desarrollo económico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país”* (artículo 187);

3) que asimismo tiene a su cargo *“coordinar con las empresas y organizaciones del sector cooperativo y con las dependencias públicas... la implementación de los programas y planes de desarrollo cooperativo”* (artículo 188 literal B), a cuyos efectos está facultada a *“establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras”...* (artículo 188 literal E);

4) que en consecuencia, la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, y en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes;

5) que sin perjuicio de lo expresado, en tanto la Intendencia carece de disponibilidad para atender la totalidad de la erogación, se contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., en tanto prevé que *“no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible”*;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar los gastos emergentes del Convenio a suscribir;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC